

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS JUDICIALES



Anejud Chile

Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial

(26 de febrero de 2021)

Efectos de la crisis post 18 de octubre (amplificados por la pandemia)



- Confusión generalizada producto de la ruptura de la orientación estratégica de los diversos agentes generadores de política (gobierno, partidos políticos, gremios, entre otros)
- Desarrollo de esfuerzos por dotarse de nuevas líneas de trabajo

Efectos de la crisis post 18 de octubre (amplificados por la pandemia)



- Creación de nuevos espacios y lógicas de reflexión (participación ciudadana)
- Irrupción y empoderamiento de nuevos actores políticos
- Primacía (legislativa y presupuestaria) de las políticas públicas de alta sensibilidad social (pensiones, salud, educación, seguridad)

Impactos relevantes para ANEJUD



- Alto riesgo asociado al cambio constitucional lo cual colocará en discusión cuerpos legales relevantes:
 - *Constitución en el ámbito del Poder Judicial*
 - *Código Orgánico de Tribunales (especialmente en los ámbitos relacionados a la potestades económico administrativas de la Corte Suprema*
 - *Estatuto Administrativo*
 - *Ley de asociaciones gremiales*

Impactos relevantes para ANEJUD



- Pérdida o debilitamiento extremo de las contrapartes tradicionales (Ministerio de Justicia, de Hacienda).
- Disminución sustantiva de los temas que hasta ahora han sido relevantes para el gremio (aumento remuneracional, funciones, políticas de recursos humanos, reclutamiento, entre otras)

Riesgos gremiales

- Situaciones como la actual, caracterizadas por una un potente afán refundacional, suelen producir:
 - *Polarización y dificultad crónica y generalizada para lograr acuerdos*
 - *Cristalización de grupos de defensa de intereses corporativos, en especial aquellos que promueven la defensa de lo actual (conservadores) o bien, la modificación de lo actual bajo una perspectiva autoreferencial y no sistémica.*

Riesgos gremiales

- Situaciones como la actual, caracterizadas por una un potente afán refundacional, suelen producir:
 - *Aumento en la legitimación del uso de la fuerza (en todas sus expresiones físicas o políticas) como método de defensa de los intereses de grupos de interés difuso*
 - *Exacerbación del ánimo de cambio amparados en diversos fundamentos no coincidentes (derechos humanos, seguridad ciudadana, medioambiental, corrupción, entre otros)*

¿Da lo mismo?

Constitución 1925 (Ley N° 17.398, 1970, Estatuto de Garantías. Democráticas)	Constitución 1980
Art. 10 N° 17: El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley.	Art. 1°, inc. 4°: Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Propiedad en la Constitución de 1980

Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:...

- 1) N° 24.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
- 2) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.
- 3) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador...
- 4) A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.
- 5) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.
- 6) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.
- 7) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.
- 8) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.
- 9) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.
- 10) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.
- 11) Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;

Propiedad constitucional:

Constituciones de otros países

Alemania, art. 14

- (1) La propiedad y el derecho a la herencia están garantizados. Su contenido y sus límites serán determinados por las leyes.
- (2) La propiedad obliga. Su uso debe servir al mismo tiempo al bien común.
- (3) La expropiación está permitida sólo por razones de bien común. Podrá ser efectuada sólo por ley o en virtud de una ley que establezca el modo y el monto de la indemnización. La indemnización se fijará considerando en forma equitativa los intereses de la comunidad y de los afectados. En caso de discrepancia sobre el monto de la indemnización quedará abierta la vía judicial ante los tribunales ordinarios.

España, art. 33

- 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
- 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
- 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Poder Judicial y Constitución de 1980



En Chile, cuando se habla de gobierno judicial, se alude comúnmente a las competencias con que hoy en día cuenta la Corte Suprema para llevar adelante la GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la institución, en contraposición con la GESTIÓN JURISDICCIONAL propiamente tal.

Estas competencias, en lo fundamental, están asociadas a:

- La representación de la institución frente a los restantes poderes del Estado y a terceros.
- La carrera judicial y de los demás funcionarios que integran la institución, desde su nombramiento hasta su desvinculación.
- La administración de la institución.

Poder Judicial y Constitución de 1980



Las potestades de la CS en las materias descritas emanan directamente de la Constitución Política del Estado, la cual le confiere en su art. 82 *“la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación”*.

Conforme a las facultades directivas le corresponde a la Corte Suprema ser la cabeza de la institución y representarla, las correccionales le permiten ejercer la disciplina sobre jueces y funcionarios y las económicas dictar autos acordados e instrucciones que permitan una pronta y mejor administración de justicia.

Poder Judicial y Constitución de 1980



La administración de los recursos del Poder Judicial tradicionalmente estuvo situada en el Ministerio de Justicia, hasta la dictación de la Ley N° 18.969 del 10 de marzo de 1990 la cual creó la Corporación Administrativa del Poder Judicial con la función de administrar los *“recursos financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras, de Menores y del Trabajo”* (art. 506 del COT).

El Poder Judicial en la CPR 80

- Normas comunes a los órganos del Estado (arts. 1°, 5° i/2°, 6°, 7° y 8°)
- Un Capítulo especial, el V (arts. 76 a 82):
 - 76: Jurisdicción e Imperio
 - 77: LOC para organización y atribuciones, CS debe ser oída
 - 78: Nombramiento de Ministros/as, Fiscales Judiciales y Jueces/zas
 - 79: Responsabilidad penal de los jueces
 - 80: Inamovilidad y amovilidad
 - 81: Inviolabilidad jueces/zas
 - 82: Superintendencia directiva, correccional y económica CS

Variables más relevantes

discusión Gobierno Judicial

- Concepto de independencia de la labor judicial (institucional vs jurisdiccional)
- Carrera judicial (de los jueces y juezas)
- Instancia(s) responsable(s) de la gestión jurisdiccional y gestión administrativa
- Relación entre ambas instancias
- Integración y nombramiento de las instancias que dirigen la gestión jurisdiccional y gestión administrativa



Bases para la Discusión de la Reforma Constitucional del Poder Judicial chileno

Sobre los acuerdos de
la Asociación Nacional de
Magistrados

La reforma más sustantiva recae en el acápite que regula la actual superintendencia de la Corte Suprema, el cual deberá hacer operativo el principio de separación de funciones jurisdiccionales de las de gobierno anticipado en el apartado conceptual, señalando al menos que:

Un órgano constitucionalmente autónomo poseerá la superintendencia y administración del servicio judicial, en garantía de la independencia de los jueces, cuyo funcionamiento y estructura serán reguladas por una ley orgánica constitucional que deberá tener en cuenta, en lo relativo a su composición, la constitución de un plenario imparcial, a través de una integración pluralista que evite su cooptación por algún sector o corporación. Se propone pensar en un número impar (9-11 miembros), cuya composición permita hacer mayoría a los representantes de la magistratura.

La ley orgánica constitucional deberá tener en cuenta, en lo relativo a sus funciones, que el órgano que se cree deberá:

- 1.** Promover y asegurar la independencia judicial entendida como garantía ciudadana de sujeción del juez a la Constitución y la ley.
- 2.** Fijar la política judicial y directrices generales para la buena marcha de la administración de justicia y supervisar la recta ejecución de las tareas asignadas a las diversas reparticiones u oficinas técnicas.
- 3.** Participar en el proceso de nombramientos de jueces en cargos vacantes.

4. Fijar políticas generales de formación, capacitación y perfeccionamiento de jueces y funcionarios judiciales, ejerciendo la superintendencia sobre la Academia Judicial.
5. El planteamiento base es suprimir la noción misma de “carrera”. Reemplazar el término por el de “estatuto profesional del juez o de la función jurisdiccional”
6. Se toma como principio rector el de un estatuto horizontal de los jueces sin distinguir jerarquías entre ellos, sino sólo diferenciación funcional, lo que, como hemos adelantado, deberá asentarse como un principio en el art. 76 o equivalente.



Experiencia Extranjera

Resumen

Gabriela Dazarola Leichtle
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Actualmente las exigencias de transparencia e imparcialidad en el nombramiento de los jueces ha aumentado, señalándose la prescindencia política en los nombramientos como una prioridad. Por otra parte, el nombramiento de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, responden a situaciones y condicionamientos diferentes de la

Juez Daniel Urrutia y la decisión favorable de la Corte Interamericana: "El Poder Judicial debe refundarse"

El juez fue sancionado por la Corte luego de señalar que la Justicia debía reparar las violaciones a los derechos humanos en la dictadura.

Por Publimetro / Aton

🕒 Viernes 06 de noviembre de 2020, a las 19:46

El juez Daniel Urrutia, quien recurrió en febrero pasado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos alegando que en el país no existiría independencia judicial, se refirió a la sentencia del organismo que encontró responsable al Estado de Chile por la violación a sus garantías de libertad de pensamiento y expresión, a las garantías judiciales y al principio de legalidad, por no respetar y garantizar dichos derechos.

Gobierno Judicial

Mauricio Olave, presidente ANMagistrad@s. EML 5/12

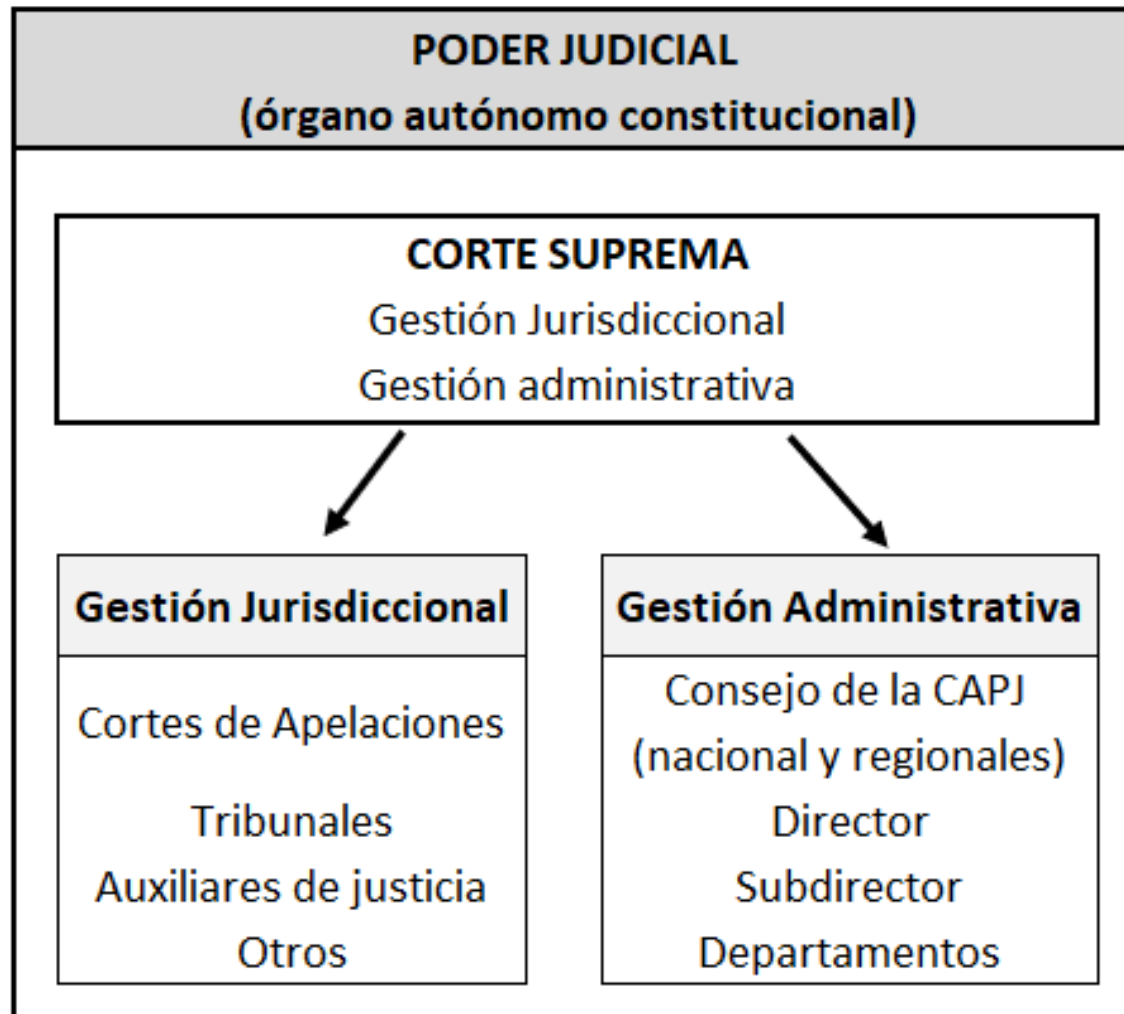
- “...el consenso es sustraer de la CS y de las cortes de apelaciones... las labores que son de gobierno judicial y entregárselas a uno o más órganos autónomos de rango constitucional que se dediquen a eso, para asegurarles a los jueces la debida independencia...”
- Composición órganos: “...la mayor parte... miembros de la judicatura que se dediquen a las labores de gobierno judicial; nombramientos, sistema de responsabilidad de los jueces (sumarios administrativos o investigaciones)”
- “El temor a que la política influya demasiado en los consejos, eso es un riesgo que se puede corregir bastante, a lo que hay que poner atención es a las atribuciones... y la composición... deben ser mayormente jueces, porque es el Gobierno de los jueces”

Gobierno Judicial

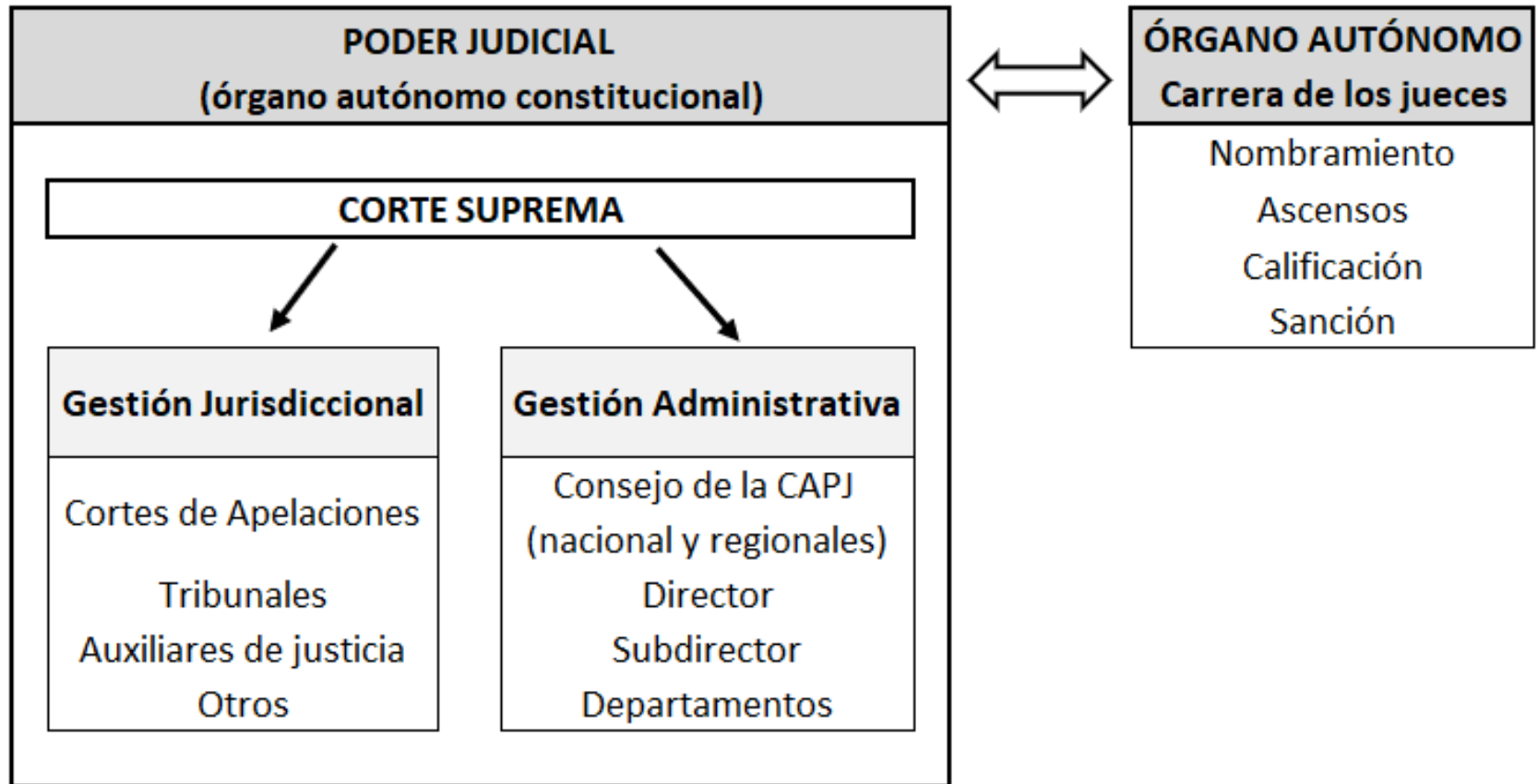
Presidente CS, Guillermo Silva, Pauta 22/12

- “...estamos porque nos saquen a nosotros las tareas del gobierno judicial, de la administración y que los nombramientos de los jueces escapen a los sistemas actuales en los que interviene la CS y que los ascensos de los jueces dependan de un órgano externo a nosotros”
- “Su conformación (del nuevo órgano) tiene que respetar principios esenciales del PJ y, el principal de todos, es su independencia. Ojalá que en él estén jueces y personas capacitadas que conozcan la materia, como decanos de escuelas de derecho, rectores de universidades.. el temor, y es lo que ha pasado en otros países, es la politización del PJ...”

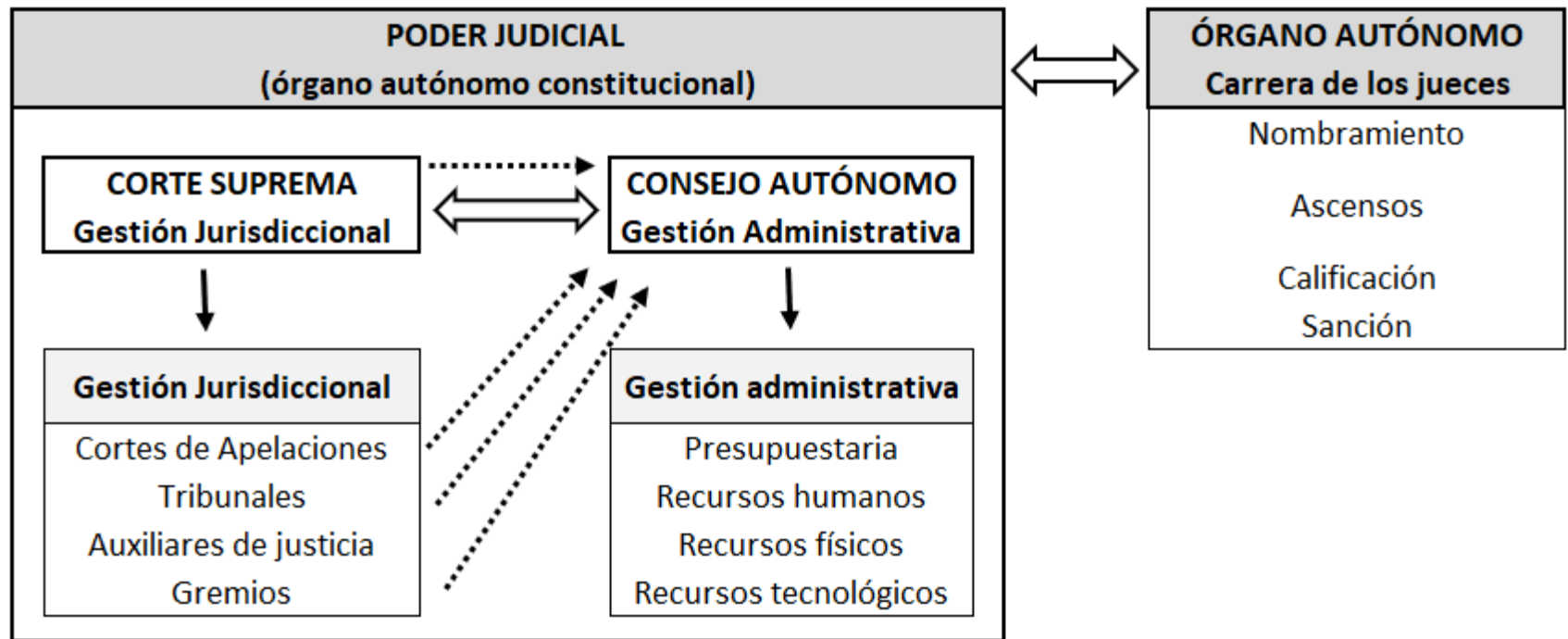
Modelo de gobierno judicial actual en Chile



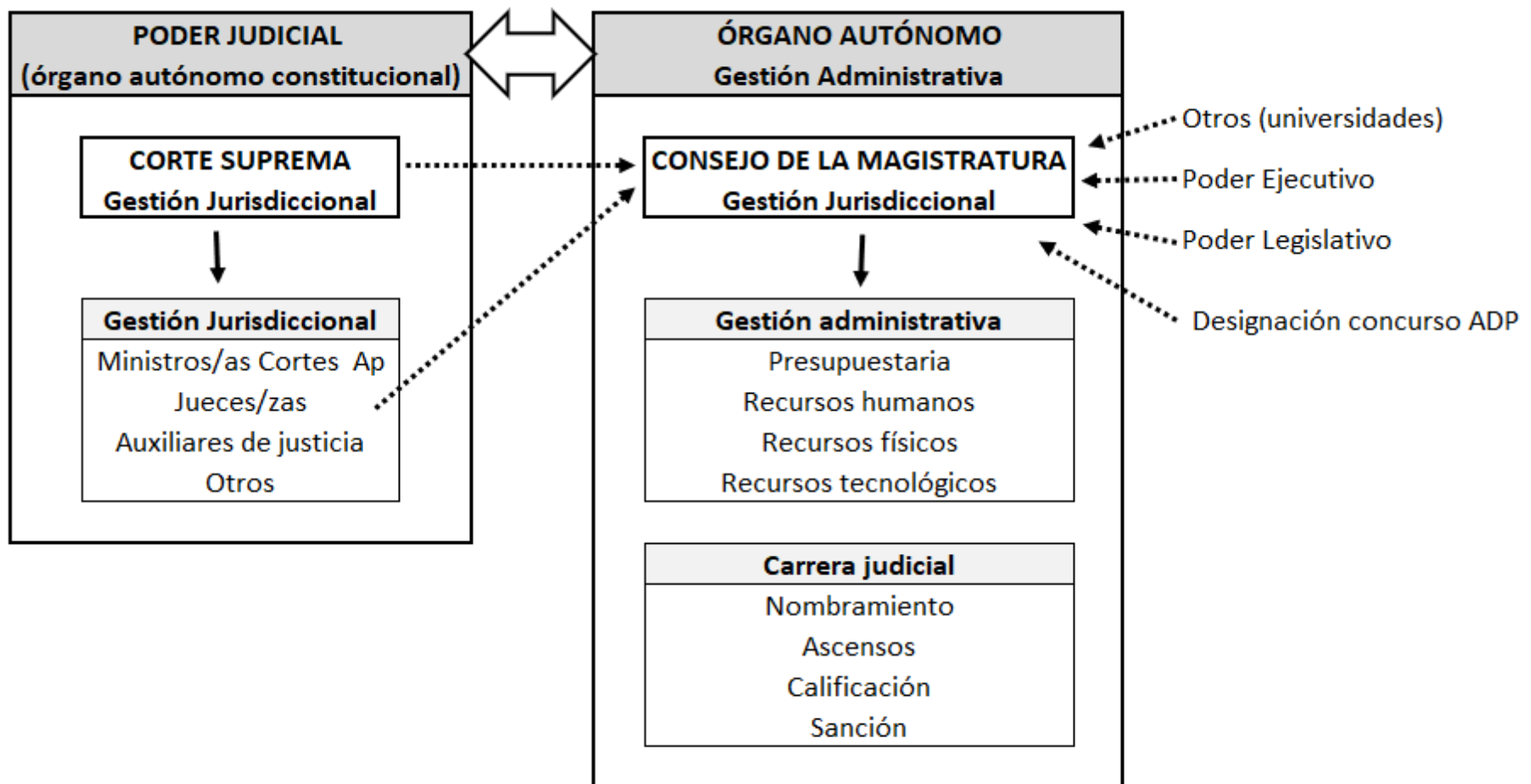
Modelo actual asegurando independencia de los jueces y juezas



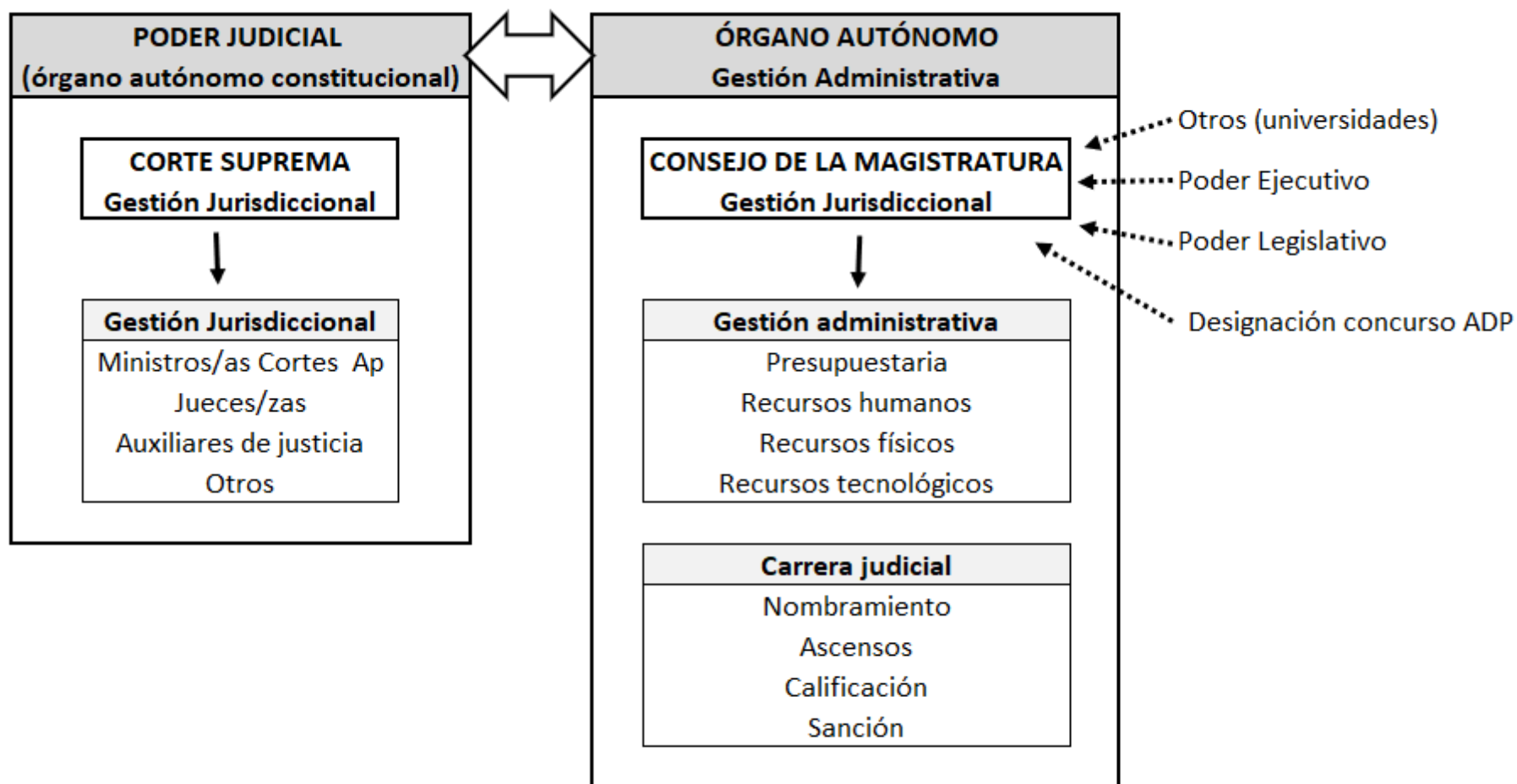
Modelo actual con independencia judicial y separación gestión administrativa



Modelo con separación total de funciones y nombramiento mixto (Poder Judicial y externos) en Consejo Magistratura



Modelo con separación total de funciones y nombramiento exclusivo de externos Consejo Magistratura



Algunos ejemplos comparados

- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), órgano de gobierno del poder judicial español (Constitución 1978), de 21 integrantes: Presidente TS y 20 vocales (12 magistrados/as y 8 juristas, eligen Congreso y Senado)
- Consejo Superior de la Magistratura de Italia (Constitución 1947), 27 miembros, 2/3 elegidos por magistrados y 1/3 por Parlamento
- Consejo Nacional de la Magistratura en Perú (Constituciones de 1979 y 1993), disuelto en 2019 y reemplazado por la Junta Nacional de Justicia (organismo constitucionales autónomos), de 7 integrantes, nombrados en concurso de méritos por una Comisión Especial
- Consejo de la Magistratura de Argentina (reforma constitucional de 1994), de 13 miembros: 3 jueces elegidos por sus pares, 6 legisladores (2 de la mayoría y uno de la minoría de cada Cámara), 2 repttes de l@s abogad@s matriculad@s (elegid@s por sus pares), 1 reptte del Poder Ejecutivo, 1 académico/a elegido/a por el Consejo Interuniversitario Nacional

Autonomía del PJ en otros temas

- ¿Situación de los/as funcionarios?
 - Art. 19 N° 17 CPR
 - Problemas clásicos: acceso, desarrollo y cese / mérito y carácter profesional
 - Ámbito de la discusión sobre empleo público
¿solo se regulará el de la Administración Pública o se incluirá a todos los órganos del Estado?
- Transparencia y Probidad
 - ¿Autocontrol o heterocontrol?

Urgencias



- Es urgente plantear la posición del gremio respecto a los siguientes ámbitos:
 - *¿Cuál será la posición del gremio respecto a proceso constitucional en marcha?*
 - *¿Cómo se harán parte del “órgano constituyente”?*
 - *¿Cuál será la opinión del gremio respecto a la discusión relacionada al nuevo Poder Judicial?. ¿Y a la función pública y su sistema de gestión de personas?*
 - *¿Con quiénes se aliarán para ello y cómo se relacionarán las personas miembros de dicho órgano?*
- **Sabiduría popular: río revuelto, ganancia de pescadores**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS JUDICIALES



Anejud Chile

Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial

(26 de febrero de 2021)